

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4
INSTRUKZIOKO 4 ZK.KO EPAITEGIA
BILBAO (BIZKAIA)**

BUENOS AIRES 6, 2ª planta - C.P./PK: 48001

Tel.: 94-4016461 Fax: 94-4016631

Diligenc.previas / Aurretiazko eginbideak 3922/09

N.I.G./IZO: 48.04.1-09/061841

Atestado nº/Atestatu zk.: PO DGP 131655-09

Hecho denunciado/Salututako egitatea: Otros y leyes
especiales/Bestelakoak eta lege bereziak .

AUTO

JUEZ QUE LO DICTA: MAGISTRADO-JUEZ D/Dª IRUNE FERNANDEZ ARIAS

Lugar: BILBAO (BIZKAIA)

Fecha: once de diciembre de dos mil nueve

HECHOS

PRIMERO.- El día 11 DE DICIEMBRE DE 2009 se ha presentado en este Juzgado por CUERPO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA escrito solicitando el ingreso de MOHAMED HAUSCH extranjero/a, en un centro de internamiento, como medida cautelar mientras se tramita el expediente sancionador en el que está prevista su expulsión del territorio nacional, exponiendo:

1º) que se sigue contra la persona indicada expediente sancionador en base a la causa prevista en el apartado D), del artículo 61.1 y 62 de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 2/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de extranjeros en España y su integración social, según redacción dada por la Ley 14/2003 de 20 de noviembre,

2º) que, en atención a la necesidad de asegurar la efectividad de la medida de expulsión, procede el ingreso del/de la expedientado/a como medida cautelar durante la tramitación del expediente.

SEGUNDO.- MOHAMED HAUSCH ha sido detenido el día 10.12.09 y previamente a dictarse esta resolución ha sido oído por este Juzgado.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 62 de la ley acabada de citar que, cuando el expediente sancionador se refiera a extranjeros por las causas comprendidas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 54, así como a),d) y f) del artículo 53, en el que puede proponerse la expulsión del extranjero del territorio español, podrá proponerse al Juez de Instrucción competente que disponga su ingreso en un centro de internamiento en tanto se realiza la tramitación del expediente sancionador. La decisión judicial debe adoptarse en auto motivado, previa audiencia del interesado.

SEGUNDO.- En el presente caso, si bien es cierto que el expediente sancionador tramitado por la autoridad gubernativa, lo es por causa que permite la medida cautelar de internamiento, no concurren, sin embargo, las circunstancias que justifican la adopción de la medida.

Ello porque en la presente comparecencia y a efectos exclusivos de esta resolución, se entiende que por el detenido se ha justificado el arraigo suficiente o cuanto menos la posibilidad de su citación en el caso de que la expulsión se deba llevar a cabo, toda vez tiene pareja estable con la que convive y por lo tanto, domicilio conocido y en este sentido ha testificado en este acto Patricia Sanabria, manifestando que mantiene una relación sentimental con Mohamed, desde hace dos años, que trabaja de camarero en el bar que ella posee y en el de otro amigo.

No va a entrar este Instructora a valorar correcta instrucción, o no del expediente porque considera que tal decisión compete a otra Jurisdicción, lo que se determina con la presente es que ha de prevalecer a la vista de las circunstancias expuestas el derecho a la libertad de Mohamed Hausch.

TERCERO.- Por lo expuesto, no procede decretar el internamiento solicitado interin se tramita el expediente sancionador, pudiendo la autoridad gubernativa adoptar cualquiera de las otras medidas cautelares previstas en el artículo 61 de la ley de extranjería que están dentro de su competencia exclusiva.

PARTE DISPOSITIVA

1.- NO HA LUGAR A DECRETAR EL INGRESO en centro de internamiento de MOHAMED HAUSCH , que ha sido solicitado por el Cuerpo Nacional de la Policía de la Comisaria Provincial de Bilbao.

2.- Dicha autoridad podrá adoptar cualquier otra medida cautelar dentro de las atribuidas con carácter exclusivo a la misma.

3.- Notifíquese este auto a la autoridad solicitante y póngase en conocimiento del Ministerio de Asuntos Exteriores. Dese cuenta, igualmente, al Consulado o Embajada correspondiente.

PÓNGASE ESTA RESOLUCIÓN EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de **TRES DÍAS**.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

Firma del/de la Juez

Firma del/de la Secretario